

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS (AS) UNIVERSITARIOS(AS) PENSIONADOS (AS), AFUP.

CAPÍTULO I: DE LA CONSTITUCIÓN Y PERSONERÍA.

ARTÍCULO 1. La ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS (AS) UNIVERSITARIOS (AS) PENSIONADOS (AS), AFUP, se declara constituida a nivel nacional conforme con la Ley de Asociaciones y su Reglamento. Incorpora a las personas jubiladas y pensionadas de las instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica, de acuerdo con lo que establece este Estatuto.

ARTÍCULO 2- Su sede será la provincia de San José, cantón Montes de Oca, Distrito Mercedes, Barrio los Profesores, casa número 54, sin perjuicio de establecer Filiales en otros lugares del territorio nacional, como lo dispone este Estatuto.

ARTÍCULO 3.- El plazo de vigencia de la asociación es indefinido.

ARTÍCULO 4.- La AFUP tendrá una identidad organizacional que se reflejará en sus signos externos.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Asociación tendrá personería y capacidad jurídica plena. Podrá adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como aceptar donaciones y legados con las limitaciones que establecen la Ley de Asociaciones y su Reglamento, este Estatuto y los Reglamentos de AFUP. La representación judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde a la Presidenta o al Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma en concordancia con este Estatuto.

CAPÍTULO II. DE LOS PROPÓSITOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 6- La AFUP es una organización sin fines de lucro que promueve y realiza acciones tendentes a favorecer la condición personal y familiar, el desarrollo integral y la mejora de la calidad de vida de las personas asociadas, por medio de apoyos económicos, programas, proyectos, actividades sociales, culturales y deportivas.

ARTÍCULO 7.- De los propósitos:

- a) Defender por todo medio legal, la seguridad social y los derechos que corresponden a las personas asociadas en su carácter de jubiladas y pensionadas,
- b) Fomentar, entre las organizaciones afines, relaciones que permitan alcanzar mayores niveles organizativos para el logro de la seguridad social de las personas jubiladas, en cuanto a oportunidades de trabajo, salud, retiro, educación, vivienda y otras, y fortalecer la legislación correspondiente,
- c) Propiciar condiciones para mejorar y mantener la calidad de vida de asociados y asociadas.

ARTÍCULO 8 - De los objetivos:

- a) Defender por todo medio legal, los derechos de las personas asociadas en su condición de jubiladas y pensionadas,
- b) Mediar para que quienes disfrutaban de la pensión o la jubilación, mantengan los derechos y beneficios pertinentes que goza la población activa de trabajadores y trabajadoras de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal,
- c) Instaurar programas preventivos para combatir el maltrato en la membresía adulta mayor y con necesidades especiales,
- d). Apoyar y ofrecer asesoría a la persona asociada y a los familiares de asociados y asociadas que han fallecido, en todas aquellas gestiones para el logro de sus beneficios, de acuerdo con la Ley de Pensiones y Jubilaciones respectiva,
- e) Optimizar el mejor uso de los recursos de la Asociación en procura del bienestar de su membresía.
- f) Capacitar a sus asociados y asociadas en cuanto al conocimiento de sus deberes y derechos, y contribuir efectivamente a elevar y mantener su calidad de vida,
- g) Mantener y fortalecer la fraternidad y ayuda mutua entre los asociados y las asociadas, con el fin de elevar y mantener su calidad de vida,
- h) Fortalecer los nexos y vinculaciones de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal,
- i) Dar apoyo a las organizaciones sociales y culturales que coadyuven al cumplimiento de estos propósitos y los objetivos de la Asociación,
- j) Analizar los problemas que aquejan a la sociedad costarricense y participar en la búsqueda de soluciones,

- k) Fortalecer el respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas asociadas y del personal administrativo de la Asociación.
- l) Promover un programa integral permanente de atención a las necesidades de las personas jubiladas y pensionadas afiliadas de AFUP.

ARTÍCULO 9.- De las funciones:

- a) Ofrecer la asesoría que permita la defensa de los derechos de asociados y asociadas,
- b) Ejecutar programas de recreación, intercambios, atención especializada, bolsa de trabajo y otros, que permitan elevar y fomentar el nivel y calidad de vida de asociados y asociadas,
- c) Promover proyectos y convenios para atender necesidades de las personas asociadas, coordinando con las entidades correspondientes,
- d) Organizar y desarrollar programas que permitan a la membresía de AFUP, mantenerse activa e informada acerca de las actividades y beneficios que ofrece la Asociación,
- e) Recaudar fondos y contribuciones entre la membresía, así como recibir donaciones, cuando sea procedente, para financiar el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley de Asociaciones y su Reglamento, este Estatuto y el reglamento correspondiente,
- f) Gestionar recursos ante entes públicos y privados, nacionales e internacionales, para llevar a cabo los proyectos de la Asociación,
- g) Administrar los recursos de AFUP en procura de mejorar la calidad de vida, dignidad y superación de asociados y asociadas,
- h) Adquirir bienes, realizar contratos y operaciones permitidas por ley, que coadyuven al desarrollo de la Asociación de acuerdo con este Estatuto,
- i) Nombrar las comisiones permanentes y temporales que se consideren necesarias, j) Promover, constituir y fortalecer las Filiales.

CAPÍTULO III. DE ASOCIADOS Y ASOCIADAS.

ARTÍCULO 10 - Existirán las siguientes categorías de asociados y asociadas:

- a) Fundadores: son quienes firmaron el Acta Constitutiva de esta Asociación,
- b) Activos: son quienes en fecha posterior a la inscripción del Acta Constitutiva son admitidos por la Junta Directiva y reúnen las condiciones que establece este Estatuto,
- c) Adjuntos: son quienes se afilian por derecho de sucesión, conforme con la legislación vigente,
- d) Honorarios y benefactores: son quienes por sus méritos y servicios con esta Asociación, se hacen acreedores de tal distinción. Solo serán acreedores a los derechos y tendrán los deberes establecidos en este Estatuto, quienes pertenezcan a las categorías de fundadores y activos, siempre y cuando estén al día con sus obligaciones económicas contraídas con la Asociación.

ARTÍCULO 11- Para ser miembro activo de AFUP, se requiere:

- a) Ser persona jubilada o pensionada del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional y haber adquirido tal condición como trabajadora de alguna de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal,
- b) Haber sido admitido o admitida formalmente por la Junta Directiva Central,
- c) Estar al día con las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asociación establezca,
- d) No tener impedimento o inconveniencia de carácter moral de conformidad con la legislación punitiva del país.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva Central, de acuerdo con el Reglamento de Afiliaciones y Desafiliaciones resolverá las solicitudes de incorporación en un mes plazo, lo comunicará por escrito al interesado o la interesada y de ser aceptada, se ordenará su inscripción en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Las desafinaciones pueden suceder por las siguientes razones:

- a) Por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva Central,
- b) Por falta de pago de tres cuotas ordinarias consecutivas,
- c) Por expulsión de la persona asociada,
- d) Por fallecimiento. En ningún caso la cancelación de afiliación exime a quien renuncia o se expulsa, de sus obligaciones pendientes con AFUP.

ARTÍCULO 14- Los motivos por los que la Junta Directiva Central podrá decidir la expulsión serán:

- a) Cuando la persona asociada manifieste una conducta que atente contra el buen nombre de la Asociación, realice actividades contrarias a la moral, las buenas costumbres, la armonía y el

- compañerismo de asociadas y asociados,
- b) Cuando una persona asociada actúe en nombre de la Asociación sin estar facultada para ello,
- c) Cuando la persona asociada haga uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación,
- d) Tener impedimento o inconveniencia de carácter moral de conformidad con la legislación punitiva del país.

ARTÍCULO 15.- Cuando se conozca una solicitud de expulsión, deberá seguirse el debido proceso, para lo cual la Junta Directiva Central previo a su discusión, lo comunicará por escrito a la persona afectada y le explicará las razones con al menos ocho días hábiles antes de celebrar la sesión donde se conocerá la solicitud de expulsión, con el fin de que ella pueda presentar su descargo en esa sesión, sea en forma personal o mediante envío escrito. Conocidos los descargos respectivos, la Junta Directiva Central decidirá mediante votación de mayoría de sus miembros presentes. En contra de la decisión tomada por la Junta Directiva Central, caben los recursos de adición y aclaración o de revocatoria ante la misma Junta y el recurso de apelación ante la Asamblea General. Los recursos de adición y aclaración o de revocatoria deberán ser planteados por parte de la persona afectada en el transcurso de los tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, y la Junta Directiva Central deberá pronunciarse en la próxima sesión ordinaria sobre el recurso interpuesto y notificar su decisión al recurrente. En caso de inconformidad, la persona afectada podrá plantear un nuevo recurso, esta vez de apelación, para lo cual contará con tres días hábiles después de ser notificada por escrito la resolución correspondiente. La apelación será interpuesta ante la Asamblea General por intermedio de esa misma Junta, que deberá presentar el caso en la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se convoque. La persona apelante podrá dirigirse a la Asamblea para exponer sus argumentos y gozará de todos los derechos de su condición de asociada o asociado, mientras el acuerdo de expulsión no adquiera firmeza. La Asamblea General mediante votación secreta, debe decidir el asunto por mayoría simple de asociadas y asociados presentes. Si el recurso es resuelto a favor de la persona apelante, el acuerdo de expulsión de la Junta Directiva Central quedará sin efecto.

ARTÍCULO 16 - Son deberes de las personas asociadas:

- a) Cumplir a cabalidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones y su Reglamento, este Estatuto, los Reglamentos de la Asociación y los acuerdos de las Asambleas Generales,
- b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación y de la Filial a la que pertenezca,
- c) Desempeñar responsablemente los cargos que hayan aceptado, y prestar los servicios que les sean solicitados por la Asamblea General, la Junta Directiva Central, las Filiales y las Comisiones de trabajo,
- d) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fuesen aprobadas por la Asamblea General,
- e) Representar a la Asociación cuando sean designadas para ello, previa aceptación del asociado o la asociada, ante otras entidades nacionales e internacionales, conforme con las normas internas de AFUP.

ARTÍCULO 17.- Son derechos de las personas asociadas:

- a) Los que se deriven de este Estatuto, sus Reglamentos, las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, o de los acuerdos de la Junta Directiva Central,
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias,
- c) Elegir y ser electas para los cargos respectivos dentro de la organización, de acuerdo con lo estipulado en este Estatuto,
- d) Ser retribuidas por el cumplimiento de funciones específicas, de acuerdo con la política de la Asociación,
- e) Tener acceso a la información de la Asociación que sea de su interés, de acuerdo con las Leyes y la reglamentación correspondientes.
- f) Representar a la Asociación ante organismos nacionales e internacionales conforme disponga la Asamblea General o la Junta Directiva Central,
- g) Participar de las actividades que organice la Junta Directiva Central por medio de sus Comisiones o Filiales,
- h) Integrarse a la Filial que más le convenga,
- i) Ejercer el derecho al debido proceso.

ARTÍCULO 18- Si por alguna razón una persona asociada opta por un cargo que le obligue a suspender su beneficio como jubilada, pero desea mantener su condición de asociada, deberá

continuar pagando sus cuotas de afiliación, tomando como base su última cotización. Si alguien se retira voluntariamente y desea reincorporarse, para todos los efectos del presente Estatuto, se tomará su fecha de reingreso como fecha de afiliación.

CAPÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

ARTÍCULO 19. La Asociación ejercerá sus funciones por medio de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General,
- b) Junta Directiva y c) Fiscalía.

ARTÍCULO 20.- De la Asamblea General:

- a) La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía de la Asociación, con todas las atribuciones que establece la Ley de Asociaciones y su Reglamento y el presente Estatuto,
- b) Está integrada por la totalidad de la membresía activa que esté al día con sus obligaciones económicas con la Asociación y por sus miembros fundadores,
- c) Se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria una vez al año, en la primera quincena del mes de marzo, para conocer entre otros: los informes escritos que señala este Estatuto, aprobar el plan operativo anual y el presupuesto de la Asociación, y elegir a las personas asociadas que integrarán la Junta Directiva Central y la Fiscalía, el Tribunal Electoral y al o la Representante de AFUP ante JUPEMA cuando corresponda. Todos los procesos de elección serán organizados, dirigidos y supervisados por el Tribunal Electoral de AFUP.

ARTÍCULO 22 - La Asamblea General se reunirá extraordinariamente:

- a) Para conocer los asuntos indicados en el “Artículo 8º” del Reglamento de la Ley de Asociaciones,
- b) Cuando la Junta Directiva Central la convoque,
- c) Cuando lo solicite la Asamblea General,
- d) Cuando lo solicite al menos un diez por ciento de la membresía.
- e) Cuando la Fiscalía considere necesaria dicha convocatoria.

ARTÍCULO 23.- La convocatoria de la Asamblea General a sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, la realizará la Junta Directiva Central a través de un medio escrito de comunicación de amplia circulación, con cobertura a nivel nacional, con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. La documentación que se indique en la agenda para esa Asamblea se pondrá a disposición de asociados y asociadas, al menos ocho días hábiles antes del día de su realización.

ARTÍCULO 24.- Las Asambleas son presididas por la Presidenta o el Presidente de la Junta Directiva Central o por quien esté facultado para sustituirlo según este Estatuto.

ARTÍCULO 25.- El quorum en las Asambleas Generales en primera convocatoria lo constituye la mitad más uno de la población total de la Asociación. Si no se completara ese número de participantes, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria media hora después, con la cantidad de personas asociadas presentes, siempre que esa indicación conste en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 26.- Las votaciones que correspondan a las Asambleas, exceptuando las de elecciones, serán públicas o secretas según sea el caso:

- a) Los asuntos se deciden por mayoría simple de votos, salvo lo dispuesto por este Estatuto y la Ley de Asociaciones y su Reglamento. Los votos en blanco, las abstenciones y los votos nulos no se suman a favor de ninguna tesis. Si hay un empate la votación se repite, y si el empate persiste se decidirá al azar,
- b) En el caso de elecciones, las votaciones serán secretas. Se decide por mayoría simple de votos, y en caso de empate se decide por quien tenga mayor tiempo de afiliación en AFUP.
- c) Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán en firme.

ARTÍCULO 27.- Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son:

- a) Conocer, aprobar o no aprobar los informes que rindan en forma oral, con base en el informe escrito, la Presidencia y la Tesorería, y adoptar los acuerdos que juzgue necesarios,
- b) Conocer, aprobar o no aprobar el informe y las recomendaciones que la Fiscalía de AFUP rinda de forma oral con base en el escrito,
- c) Conocer, aprobar o no aprobar el informe que presente en forma oral con base en el escrito el o la Representante de AFUP ante la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA).

- d) Elegir a las personas que ocuparán los puestos propietarios y los dos suplentes de la Junta Directiva Central. Fiscalía y Representante de AFUP ante JUPEMA, mediante el proceso electoral supervisado, organizado y dirigido por el Tribunal Electoral, el cual declarará y juramentará a las personas electas,
- e) Conocer, hacer recomendaciones y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva Central,
- f) Examinar los actos de la Junta Directiva Central. Fiscalía, Tribunal Electoral y Representante de AFUP ante JUPEMA y conocer las denuncias que se interpongan contra estos o cualquiera de sus integrantes por incumplimiento de este Estatuto, los Reglamentos o las Leyes respectivas,
- g) Conocer y resolver las apelaciones a las resoluciones de la Junta Directiva Central,
- h) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que pagarán los asociados y las asociadas, i) Aprobar o modificar el Reglamento de Debates según corresponda,
- j) Nombrar a los integrantes del Tribunal Electoral, como órgano de la Asociación responsable de todos los procesos electorales,
- k) Destituir al o la Representante de AFUP ante JUPEMA en caso que lo amerite, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Estatuto y el Reglamento correspondiente.
- l) Ejercer las funciones que este Estatuto, los Reglamentos y la Ley de Asociaciones le designen.

ARTÍCULO 28- Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria son:

- a) Reformar el Estatuto,
- b) Realizar los nombramientos en sustitución de los miembros de los diferentes órganos de la Asociación cuando proceda, únicamente por el resto del periodo correspondiente,
- c) Conocer y resolver las apelaciones a las resoluciones de la Junta Directiva Central. Así como los planteamientos debidamente justificados para convocatoria a Asamblea Extraordinaria, sea de parte de la Fiscalía o de la membresía de AFUP, según este Estatuto,
- d) Todas las demás señaladas en la Ley de Asociaciones y su Reglamento.

ARTÍCULO 29.- De la Junta Directiva Central: La Junta Directiva Central es en jerarquía, el órgano ejecutivo inmediato a la Asamblea General y se reunirá al menos una vez al mes. Está integrada por las personas que ejerzan los cargos en: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Vocalía 1, Vocalía 2 y la Vocalía 3. Además, se nombrarán dos Suplentes en su orden 1 y 2 quienes entrarían a asumir funciones únicamente en el caso de que quede un puesto directivo de Vocal vacante en forma temporal o definitiva, en cuyo caso la suplencia será hasta la siguiente Asamblea General. Quienes ocupen cargos en la Junta Directiva Central, serán electos y electas en Asamblea General mediante voto directo de asociados y asociadas, a través de un proceso electoral organizado, dirigido y supervisado por el Tribunal Electoral. Sus funciones y procedimientos serán establecidos por este Estatuto y el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Quienes integren la Junta Directiva Central y la Fiscalía de AFUP deben ser personas asociadas que tengan como mínimo dos años de pertenecer a la Asociación. Todas pueden ser reelectas por una única vez consecutiva en el mismo puesto. Al concluir su gestión deberán coordinar con quien les suceda, el traspaso de las actividades a su cargo.

ARTÍCULO 31.- Las ausencias temporales de las personas nombradas en los puestos de la Junta Directiva Central serán suplidas así: la Presidencia por la Vicepresidencia; la Vicepresidencia por la primera Vocalía; la Tesorería por la segunda Vocalía; y la Secretaría por la tercera Vocalía. Todo ello de acuerdo con el Reglamento correspondiente. Las ausencias injustificadas que excedan tres sesiones consecutivas (ordinarias o extraordinarias), o cuatro sesiones ordinarias alternas, se considerarán definitivas para la pérdida del cargo, en cuyo caso, este será asumido por el sustituto correspondiente según este Estatuto.

ARTÍCULO 32 - La Junta Directiva Central y la Fiscalía se renovarán por mitades. En años impares se elegirá a las personas que ocuparán los puestos en la Presidencia, Tesorería, primera y tercera Vocalía, primera Vocalía Suplente y Fiscalía; y en años pares a las personas que ocuparán los puestos en la Vicepresidencia, Secretaría, segunda Vocalía, segunda Vocalía Suplente y Fiscalía Adjunta. Las personas que hayan sido electas por la Asamblea General para ocupar puestos en la Junta Directiva Central y Fiscalía, tomarán posesión el primero de abril siguiente a la fecha de la elección y durarán en sus cargos dos años, salvo los nombramientos por sustitución.

ARTÍCULO 33.- Los acuerdos de la Junta Directiva Central son de acatamiento obligatorio por parte de sus integrantes, las Filiales y la Administración de la Asociación.

ARTÍCULO 34 - Cesarán en sus funciones como integrantes de la Junta Directiva Central:

- a) Las personas que se separen o sean separadas de la Asociación, temporal o definitivamente, o perdieran su condición de asociadas,
- b) Las personas que dejen de asistir sin justificación por más de tres sesiones consecutivas (ordinarias y extraordinarias) o cuatro alternas, durante el período del nombramiento,
- c) Las personas que fueran declaradas responsables de haber cometido delito según la ley punitiva del país,
- d) Las personas que incumplan lo establecido por este Estatuto, los Reglamentos y los compromisos adquiridos con la Asamblea General.

ARTÍCULO 35-

- a) Las sesiones ordinarias de Junta Directiva Central se convocarán por parte de la Presidencia, de conformidad con lo que establezca el Reglamento respectivo. La agenda y la documentación requerida serán distribuidas al menos con tres días hábiles de anticipación,
- b) Las sesiones extraordinarias de Junta Directiva Central serán convocadas por la Presidencia o por al menos cuatro de las personas integrantes de esa Junta, en el plazo establecido en el Reglamento de Junta Directiva, con la correspondiente agenda y la documentación pertinente de acuerdo con ese mismo Reglamento. Estas sesiones extraordinarias también podrán ser convocadas por la Fiscalía con el mismo plazo de antelación y formalidades del inciso anterior, para conocer asuntos de urgencia o condiciones especiales que se presenten relacionadas con su cargo.

ARTÍCULO 36 - Son funciones de la Junta Directiva Central:

- a) Convocar a Asambleas Generales,
- b) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales,
- c) Garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación,
- d) Aprobar y modificar los reglamentos necesarios que correspondan a sus funciones, y velar por su cumplimiento,
- e) Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario,
- f) Conocer de la renuncia de los miembros de la Junta Directiva Central, e instalar al sustituto que corresponda en orden de prevalencia, por el resto del periodo para el cual se había nombrado la persona a quien sustituye,
- g) Nombrar a los y las representantes de la Asociación en los organismos en que esta debe estar representada por ley, por este Estatuto y sus Reglamentos o en actividades específicas de acuerdo con los procedimientos que la Junta Directiva Central establezca: así como definir las directrices para que estos y estas representantes actúen acorde con los fines y objetivos de la Asociación y la defensa de los derechos de la persona jubilada, excepto la Representación de AFUP ante JUPEMA.
- h) Girar instrucciones al Tribunal Electoral para que inicie el proceso de elección del Representante de AFUP ante JUPEMA con al menos tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento de este nombramiento,
- i) Aprobar la creación, fusión o eliminación de Filiales-
- j) Dar apoyo y seguimiento a las labores de las Filiales,
- k) Conformar las Comisiones permanentes y especiales de trabajo que estime conveniente conforme con el Reglamento respectivo. Además fijarles su ámbito de trabajo, nombrar a sus integrantes y designar a las personas que las coordinarán, que en el caso de las Comisiones permanentes deberá ser miembro de la Junta Directiva Central.
- l) Establecer procedimientos para un adecuado control interno, manejo y supervisión de los bienes de la Asociación, sistemas de información administrativo, financiero y contable, y velar por su cumplimiento,
- m) Autorizar las firmas de las personas que nombren las Filiales para manejar sus cuentas ante el banco o institución que corresponda,
- n) Administrar el Fondo de Mutualidad,
- o) Contratar anualmente la Auditoria externa de la Asociación y los servicios profesionales que se requieran, previo concurso de antecedentes de acuerdo con el Reglamento correspondiente,
- p) Elaborar el plan anual de trabajo y el presupuesto para el periodo correspondiente y presentarlo para su aprobación, ante la Asamblea General Ordinaria,
- q) Hacer las modificaciones de partidas al presupuesto que le competan, de acuerdo con la normativa correspondiente,
- r) Recibir y tramitar las solicitudes de afiliación, lo mismo que las renunciaciones que hagan asociados y asociadas,
- s) Acatar las reglas del debido proceso en caso de imponer sanciones y comunicar por escrito a asociados y asociadas acreedores de una posible sanción, con al menos ocho días naturales de anticipación a la fecha de la sesión de Junta Directiva Central en que se revisará su caso,

- t) Nombrar a la persona que ocupará el puesto de Jefatura Administrativa y removerla cuando exista justa causa,
- u) Resolver sobre las propuestas de nombramiento o remoción del personal administrativo cuando exista justa causa,
- v) Resolver los recursos de adición, aclaración y revocatoria, y trasladar al órgano superior las apelaciones que correspondan,
- w) Promover las relaciones nacionales e internacionales de la Asociación,
- x) Aprobar convenios con organismos nacionales o internacionales,
- y) Conceder autorización hasta por cuatro meses a integrantes de la Junta Directiva Central para ausentarse de las sesiones, comisiones y actividades propias de su puesto, previa justificación,
- z) Rendir reconocimiento a asociados y asociadas que se hayan destacado en algún campo del acontecer nacional o internacional,
- aa) Promover procesos de inducción organizacional, asesoría de las Juntas Directivas de Filiales y de las personas que integran la Junta Directiva Central y la Fiscalía,
- bb) Cualquier otra atribución que la Ley de Asociaciones y su Reglamento, este Estatuto y los Reglamentos de AFUP le confieran.

CAPÍTULO V. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE JUNTA DIRECTIVA CENTRAL.

ARTÍCULO 37.- De la Presidencia: Corresponde a la Presidenta o al Presidente:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme se establece en este Estatuto y la Ley de Asociaciones y su Reglamento,
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva Central y las Asambleas Generales,
- c) Elaborar el orden del día de las sesiones, en conjunto con la Secretaria o el Secretario,
- d) Hacer uso del doble voto en caso de empate en relación con los asuntos sometidos a votación que estén en el orden del día, únicamente en las sesiones de la Junta Directiva Central,
- e). Ordenar la publicación a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva Central, conjuntamente con la Secretaría, así como desconvocar las sesiones de esa Junta cuando haya justificación razonable, excepto las convocadas por la Fiscalía,
- f) Firmar conjuntamente con la Tesorera o el Tesorero, y las personas autorizadas por la Junta Directiva Central, los movimientos que se realicen en las cuentas bancarias de la Asociación, g) Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta Directiva Central y Asambleas Generales,
- h) Firmar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de Junta Directiva Central junto con la Secretaria o el Secretario,
- i) Velar por el cumplimiento del Estatuto y reportar los incumplimientos de este a las instancias respectivas,
- j) Elaborar en conjunto con la Tesorería, la Secretaría y la Jefatura Administrativa el proyecto de presupuesto y plan operativo anual de acuerdo con los lineamientos correspondientes, para ser sometidos a aprobación de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General,
- k) Coordinar las actividades en que participa la Asociación en el quehacer nacional y rendir información especial que le solicite la Junta Directiva Central o la Asamblea General.
- l) Coordinar la Comisión de Administración y Planificación de la Asociación y cualquier otra que se le asigne en el plan anual de trabajo y en el Reglamento de Comisiones,
- m) Actuar como superior inmediato de la persona que ocupa la Jefatura Administrativa,
- n) Presentar por escrito, un informe mensual a la Junta Directiva Central o un informe específico cuando esta se lo solicite, y el informe anual a la Asamblea General Ordinaria,
- o) Llevar el control de todas las instancias de la Asociación en el cumplimiento de sus funciones,
- p) Firmar los contratos con entes externos que correspondan a necesidades de AFUP, y de ser necesario con el aval de la Junta Directiva,
- q) Otras que le confiera la Asamblea General, la Junta Directiva Central, el Estatuto, los Reglamentos y la Ley de Asociaciones y su Reglamento.

ARTÍCULO 38 - De la Vicepresidencia: Corresponde a la Vicepresidenta o al Vicepresidente:

- a) Sustituir a la Presidenta o al Presidente en sus ausencias temporales con sus mismas atribuciones,
- b) Coordinar la labor que realice la Asociación en el área social y colaborar en las Comisiones de esa área,
- c) Coordinar la o las Comisiones que se le asignen en el plan anual de trabajo y en el Reglamento de Comisiones,
- d) Coordinar y presentar un plan de trabajo sobre los asuntos nacionales e internacionales,
- e) Otras funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva Central, la Presidencia, el

Estatuto, los Reglamentos y la Ley de Asociaciones y su Reglamento.

ARTÍCULO 39.- De la Secretaría: Corresponde a la Secretaria o al Secretario:

- a) Elaborar, junto con quien ejerza la Presidencia, el orden del día para las reuniones de Junta Directiva Central y las Asambleas Generales,
- b). Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva Central, conjuntamente con la Presidencia, así como desconvocar las sesiones de esa Junta cuando haya justificación razonable, excepto las convocadas por la Fiscalía,
- c) Elaborar las actas de las sesiones de Junta Directiva Central y de la Asamblea General y firmarlas junto con quien ejerce la Presidencia, una vez aprobadas,
- d) Tramitar y comunicar oportunamente, los acuerdos de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General,
- e) Firmar la correspondencia en los casos que así lo determine la Junta Directiva Central,
- f) Coordinar la o las Comisiones que se le asignen en el plan anual de trabajo y en el Reglamento de Comisiones,
- g) Mantener al día los libros de actas,
- h) Mantener un registro y control actualizado de los acuerdos de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General, así como de su ejecución,
- i) Participar conjuntamente con la Presidencia, la Tesorería y la Jefatura Administrativa en la formulación del proyecto de presupuesto y el plan operativo anual de acuerdo con los lineamientos correspondientes, para ser sometidos a aprobación de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General Ordinaria,
- j) Otras que le confieran la Asamblea General, la Junta Directiva Central, el Estatuto, los Reglamentos y la Ley de Asociaciones y su Reglamento.

ARTÍCULO 40 - De la Tesorería: Corresponde a la Tesorera o el Tesorero:

- a) Supervisar el manejo de los recursos financieros de la Asociación y su acción financiero-contable,
- b) Verificar que todo ingreso o egreso de la Asociación sea registrado en libros y reportar en forma inmediata a la Junta Directiva Central, cualquier anomalía detectada que perjudique o ponga en riesgo las finanzas y el funcionamiento de la Asociación,
- c) Custodiar todos los bienes y valores que recibe bajo inventario,
- d) Rendir una póliza de fidelidad de acuerdo a lo que establece la Ley de Asociaciones y su Reglamento, cuyo monto será establecido anualmente por la Junta Directiva Central,
- e) Firmar junto con quien ejerce la Presidencia y las personas autorizadas por la Junta Directiva Central, los movimientos de cuentas bancarias de la Asociación,
- f) Participar conjuntamente con la Presidencia, la Secretaría y la Jefatura Administrativa en la formulación del proyecto de presupuesto y el plan operativo anual de acuerdo con los lineamientos correspondientes, para ser sometidos a aprobación de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General Ordinaria,
- g) Verificar y realizar las acciones necesarias para que el inventario de la Asociación se encuentre al día.
- h) Coordinar con la Jefatura Administrativa y la persona encargada de la contabilidad, las actividades financieras y contables que así lo requieran,
- i) Coordinar la Comisión de Presupuesto y Finanzas y cualquier otra que se le asigne en el plan anual de trabajo y en el Reglamento de Comisiones,
- j) Evaluar las carteras de inversiones cada tres meses para informar a la Junta Directiva Central y hacer propuestas de inversión,
- k) Presentar por escrito un informe mensual a la Junta Directiva Central y el anual a la Asamblea General Ordinaria.
- l) Otras obligaciones que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva Central, el Estatuto, los Reglamentos y la Ley de Asociaciones y su Reglamento.

ARTÍCULO 41.- De las Vocalías: Corresponde a las Vocalías, por su orden:

- a) Sustituir a integrantes propietarios de la Junta Directiva Central en sus ausencias temporales, de acuerdo con el mecanismo establecido en este Estatuto y los Reglamentos,
- b) Promover nuevas afiliaciones,
- c) Coordinar la o las Comisiones que se les asignen en el plan anual de trabajo y en el Reglamento de Comisiones,
- d) Las demás que les asignen la Asamblea General, la Junta Directiva Central, el Estatuto, los Reglamentos, la Ley de Asociaciones, y su Reglamento.

ARTÍCULO 42.- De las Comisiones: La Junta Directiva Central contará con el apoyo de las

Comisiones permanentes que establezca el plan operativo anual y creará las comisiones especiales y temporales que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Su plan anual de trabajo, recomendaciones e informe anual deben ser sometidos a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva Central. La forma en que todas las comisiones sean integradas, así como su coordinación y actividades, se regirá por lo que establece el Reglamento de Comisiones.

CAPÍTULO VI. DE LA FISCALÍA.

ARTÍCULO 43- La Fiscalía es un órgano de control interno de la Asociación, que goza de plena autonomía. Supervisa que las diferentes instancias de la organización cumplan adecuadamente sus deberes y funciones conforme con la normativa. Brindará informes cada tres meses a la Junta Directiva Central o antes si lo considera necesario y hará las recomendaciones a las instancias que corresponda.

ARTÍCULO 44 - Estará integrada por dos personas: una que fungirá como Fiscal y otra como Fiscal Adjunta, ambas nombradas por votación directa de los asociados y las asociadas mediante un proceso electoral organizado, supervisado y dirigido por el Tribunal Electoral en el mismo proceso en que se elige a los miembros de la Junta Directiva Central. Las personas que ocupen estos puestos serán electas por un período de dos años y cada una podrá ser reelecta por una única vez consecutiva en el mismo puesto. La persona que ocupe el puesto de Fiscal será electa en años impares y la persona para el puesto de Fiscal Adjunto en años pares, y tomarán posesión de sus cargos el día primero de abril.

ARTÍCULO 45.-. Además de los requisitos que estipulan la Ley de Asociaciones y su Reglamento y el Reglamento de Fiscalía, quienes ocupen estos cargos en AFUP Central, deben tener como mínimo dos años de pertenencia en la Asociación.

ARTÍCULO 46.-. Son atribuciones de la Fiscalía, las siguientes:

- a) Fiscalizar y vigilar el correcto manejo administrativo, financiero contable y operativo de todos los órganos de la Asociación, de conformidad con el presente Estatuto, la legislación nacional, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva Central, los Reglamentos y los principios y normas pertinentes para cada actividad,
- b) Vigilar que la Asociación opere en cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, y fiscalizar el funcionamiento de la Asambleas Generales, de la Junta Directiva Central, las Comisiones, las Filiales y la Administración,
- c) Cualquier otra que este Estatuto, los Reglamentos y la Ley le confieren.

ARTÍCULO 47- Además de las indicadas en el artículo anterior, son deberes y otras atribuciones de la Fiscalía:

- a) Comprobar que las personas que ocupan la Unidad Administrativa y la Tesorería de la Asociación elaboren mensualmente un informe financiero y económico, y verificar la actualización de los libros contables,
- b) Controlar que en los libros de actas se asienten los acuerdos e informes aprobados por la Junta Directiva Central, así como las actas de las sesiones y de las Asambleas Generales,
- c) Comprobar la correcta elaboración de las actas de las Asambleas Generales y de Junta Directiva Central,
- d) Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones y acuerdos tomados en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y en la Junta Directiva Central, así como la correcta aplicación de los Reglamentos de la Asociación y de la ejecución presupuestaria,
- e) Someter un informe por escrito en forma trimestral o cuando lo considere necesario a la Junta Directiva Central, así como sus observaciones y recomendaciones en relación con los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones,
- f) Presentar anualmente el informe que debe ser conocido por la Asamblea General Ordinaria, g) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva Central con voz pero sin voto,
- h) Asistir a las Asambleas Generales para presentar su informe anual de labores,
- i) Vigilar las actividades de la Asociación, para lo cual tendrá libre acceso a libros y documentos, así como a las existencias en caja.
- j). Recibir e investigar las quejas o recursos presentados por cualquier asociado o asociada e informar sus gestiones a la Junta Directiva Central para que se garantice el debido proceso,
- k) Solicitar a la Junta Directiva Central y al personal de la Asociación cualquier información que su puesto requiera, para lo cual seguirá los canales administrativos.
- l) Fiscalizar y colaborar con la Administración, la Asesoría Legal y el Tribunal Electoral de AFUP, en la preparación de la documentación para los procesos de elección y velar por el cumplimiento

- de los procedimientos aprobados para las elecciones respectivas,
- m) Coadyuvar con la Fiscalía de cada Filial y con el Tribunal Electoral en la vigilancia de los procesos electorales,
 - n) Coordinar su función con las Fiscalías de las Filiales,
 - o) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en caso de omisión del órgano directivo, según se estipula en el Reglamento de la Ley de Asociaciones (artículo 12) y este Estatuto,
 - p) Asistir a las reuniones de Comisiones permanentes, temporales y de cualquier otra índole por iniciativa propia; así como a reuniones y actividades de las diferentes Filiales cuando se justifique,
 - q) Cualquier otra que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva Central y los Reglamentos.

CAPÍTULO VII. DE LAS FILIALES.

ARTÍCULO 48.- Las Filiales son entes regionales descentralizados de AFUP, que se organizan tomando en cuenta criterios de conveniencia para la Asociación. Se constituyen con las personas asociadas que manifiesten por escrito su deseo de incorporarse a ellas. Las Filiales no tendrán personería jurídica propia.

ARTÍCULO 49- Serán autorizadas e instaladas por la Junta Directiva Central cuando se demuestre su conveniencia y pertinencia, de acuerdo con las políticas de AFUP y con lo que establece el Reglamento de Filiales.

ARTÍCULO 50. Cada Filial contará a lo interno con su propia organización conforme lo determina el Reglamento de Filiales.

CAPÍTULO VIII.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 51.- El Tribunal Electoral será electo por la Asamblea General y es el responsable de organizar y supervisar todos los procesos de elección que se realicen en las Asambleas Generales que tengan como objeto la elección de personas que ocuparán cargos dentro de la Junta Directiva Central y de las Filiales, la Fiscalía, el Tribunal Electoral y la Representación de AFUP ante JUPEMA.

ARTÍCULO 52 - Estará integrado por tres personas propietarias, quienes se desempeñarán en los puestos de Presidencia, Secretaría y Vocalía. Además habrá dos personas suplentes. Todos los integrantes del Tribunal deben ser personas asociadas con un mínimo de dos años de pertenencia continua a AFUP, antes de su designación. Las personas que conforman este Tribunal ejercerán su cargo durante dos años y podrán ser reelectos por una única vez consecutiva.

ARTÍCULO 53.- Las funciones de cada uno de los integrantes, así como los procedimientos y la operatividad del Tribunal Electoral estarán reguladas en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Corresponde al Tribunal Electoral:

- a) La responsabilidad absoluta de todos los procesos de elección que se realicen en Asambleas Generales, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Estatuto y los Reglamentos correspondientes,
- b) Supervisar que se mantengan actualizados el padrón general de AFUP y los padrones de las Filiales,
- c) Organizar, dirigir y supervisar todos los procesos de elección que se realicen en Asambleas, d) Placer la declaración de las personas electas en los puestos y tomarles el juramento de rigor.

CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 55- El patrimonio de la Asociación lo constituyen: los bienes muebles e inmuebles, los títulos valores y el dinero en efectivo, que en determinado momento muestren sus estados financieros.

ARTÍCULO 56.- La Asociación contará con las siguientes fuentes de ingreso:

- a) Las cuotas de afiliación ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General,
- b) Aporte voluntario de los asociados y las asociadas para actividades especiales de las Filiales, fondos estos de uso exclusivo de la Filial recaudadora,
- c) Aportes especiales para actividades específicas provenientes de gremios magisteriales,

- d) Herencias, legados o donaciones de que sea beneficiaria,
- e) Recursos provenientes de las colocaciones que se efectúen en el Fondo de Mutualidad,
- f) Productos financieros de las inversiones,
- g) Ingresos provenientes de cualquier actividad que la Asociación promueva, compatible con sus funciones y fines.

ARTÍCULO 57.- La Asamblea General es la responsable de aprobar el plan operativo anual, el presupuesto y los lineamientos para su ejecución a propuesta de la Junta Directiva Central. Deberá incluirse la forma mediante la cual se asignarán los recursos que incluye gastos de operación general, de las Filiales y de los programas de atención que se establezcan para beneficio de las personas asociadas, con indicación expresa del origen y del porcentaje destinado a cada programa. Las modificaciones que se hagan al presupuesto tienen que ser aprobadas por la Junta Directiva Central.

CAPÍTULO X. DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA.

ARTÍCULO 58 - La Asociación contará con una Unidad Administrativa-Económica y Financiera, conformada por una Jefatura Administrativa y el personal de apoyo que responda a sus necesidades. Asimismo, como parte de su política de servicios contará con los recursos administrativos y técnicos para ofrecer asesoría a la membresía, de acuerdo con los programas establecidos por la Asociación.

ARTÍCULO 59. Todas las actuaciones de la Unidad Administrativa-Económica y Financiera estarán regidas por este Estatuto, los Reglamentos respectivos y la legislación vigente.

ARTÍCULO 60- El nombramiento de la Jefatura Administrativa y las personas funcionarias que requiera la Asociación, lo hará la Junta Directiva Central a partir de la tema propuesta por la Presidencia. Sus funciones estarán indicadas en el Manual Descriptivo de Puestos y la remuneración será establecida de conformidad con la política salarial aprobada por esta Junta.

ARTÍCULO 61.- La Asociación contará con un Fondo de Mutualidad que tiene como propósito mantener el principio de solidaridad y buscar el beneficio social de las personas asociadas, sobre la base de una reciprocidad de esfuerzos y de un equitativo acceso a los servicios que se presten. Dicho fondo será regulado por su respectivo Reglamento y administrado por la Junta Directiva Central, por medio de una Comisión de cinco integrantes, dos de los cuales deben ser miembros de esta Junta.

CAPÍTULO XI. DE LA REPRESENTACIÓN^ AFUP ANTE LA JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL (JUPEMA).

ARTÍCULO 62.- La Asociación tendrá representación en la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, según lo establece la ley vigente del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

ARTÍCULO 63. El o la Representante de AFUP ante JUPEMA se elegirá a través de un proceso electoral organizado, dirigido y supervisado por el Tribunal Electoral de la Asociación, el cual será responsable de la publicación del concurso de antecedentes para optar por este puesto, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, con los requisitos que establece el Reglamento y los plazos para la presentación de la solicitud correspondiente. Vencido el plazo informará a la Junta Directiva Central los nombres de los candidatos para que esta les dé su aval.

ARTÍCULO 64.- Las personas candidatas a Representantes ante JUPEMA deberán:

- a) Tener como mínimo tres años de afiliación consecutivos inmediatamente anteriores al momento de presentar su candidatura,
- b) En caso de que algún miembro de la Junta Directiva Central, de las Juntas Directivas de las Filiales, la Fiscalía o el Tribunal Electoral desee presentar su candidatura a este cargo, deberá renunciar en el momento en que suscriba su solicitud.

ARTÍCULO 65.- Los deberes y obligaciones de esta Representación están contemplados en el respectivo Reglamento, como mínimo deberá:

- a) Cumplir con la Ley que rige a JUPEMA.
- b) Defender los intereses de las personas pensionadas y jubiladas del Magisterio Nacional y de las personas asociadas de AFUP en particular,
- c) Consultar a la Junta Directiva Central sobre asuntos de trascendencia y sobre aquellos que pudieran afectar a las personas pensionadas y jubiladas de ésta,
- d) Informar a la Junta Directiva Central con respecto a los acuerdos de JUPEMA, de forma

trimestral o antes si alguna de las partes lo considera necesario,
e) Rendir un informe anual de labores ante la Asamblea General.

CAPÍTULO XII. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 66- Este Estatuto solo podrá ser reformado, parcial o totalmente, por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, con indicación clara y precisa de si la reforma es total o parcial, y si fuera parcial explicitar el o los artículos que se pretende reformar. Las reformas al Estatuto aprobadas por la Asamblea General no-podrán ser modificadas antes de un año después de aprobadas. Las reformas serán aprobadas por mayoría simple de votos de las personas asociadas presentes en la Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos quedarán firmes. Las modificaciones al Estatuto entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional.

CAPÍTULO XIII. LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 67,-La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas que determine la Ley de Asociaciones y su Reglamento.

ARTÍCULO 68 - La liquidación de AFUP la podrá pedir al menos dos tercios de la totalidad de la membresía de la Asociación. El liquidador será nombrado por la mitad más uno de quienes estén presentes en la Asamblea General que conozca de la propuesta de liquidación. En este acto deberá convocarse a las personas asociadas a la Asamblea General, por medio de un edicto publicado en el diario oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 69.- En caso de disolución de la Asociación por cualquier causa, el patrimonio remanente será destinado a una institución de beneficencia en pro de las personas adultas mayores, seleccionada por la Asamblea General.

TRANSITORIOS:

Transitorio 1: Este Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha en que se encuentre debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional.

Transitorio 2: La Junta Directiva. Central nombrará por una única vez a los y las integrantes del Tribunal Electoral quienes ejercerán sus funciones a partir de la vigencia del presente Estatuto. En la siguiente Asamblea General Ordinaria, se procederá a su nombramiento en la forma que regula este documento”.